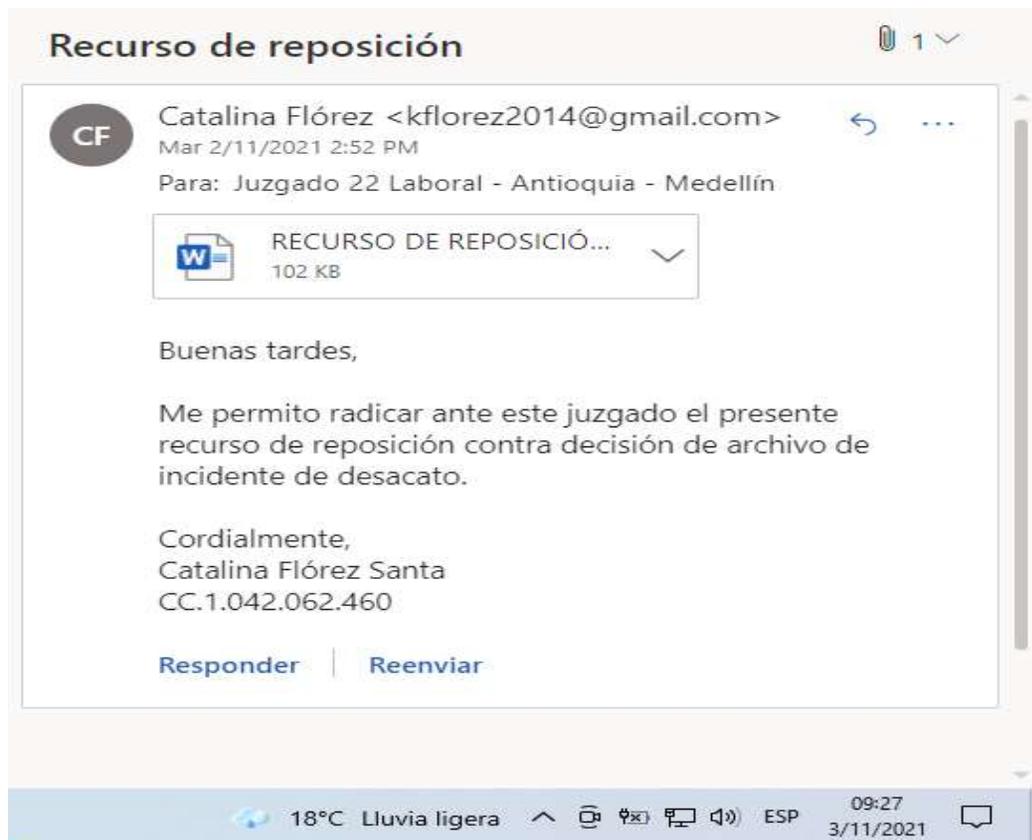


JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante	Catalina Flórez Santa C.C. Nro. 1.042.062.460
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil y Municipio de Itagüí
Rad.	Nro. 05001 31 05 022 2021 00216 00
Auto Interloc.	Nro. 886
Decisión	Se rechaza por extemporáneo recurso de reposición interpuesto.

La solicitud presentada por la incidentista vía *e-mail* el 2 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:



se rechaza por extemporánea, por cuanto la anterior providencia, por medio de la cual se decidió abstenerse de seguir el trámite incidental de tutela por las razones allí expuestas y motivadas, le fue notificada a la hoy recurrente el 15 de octubre de 2021, así:



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2021-00216 NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA ARCHIVO DE INCIDENTE DE DESACATO

3



Juzgado 22 Laboral - Antioquia - Medellín

Vie 15/10/2021 5:08 PM

Para: kflorez2014@gmail.com; franz rojas: NOTIFICACIONES@ITAGUI.GOV.CO



Oficio Nro. **971**

Radicado: 05001 31 05 **022 2021 00216 00**

Señora
Catalina Flórez Santa
e-mail: kflorez2014@gmail.com

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Jorge Alirio Ortega Cerón
Presidente o quien haga sus veces
e-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señores
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
José Fernando Escobar Estrada
alcalde, o quien haga sus veces
e-mail: notificaciones@itagui.gov.co

Se le **NOTIFICA** que, en el Incidente de Desacato promovido por el señor **Catalina Flórez Santa** identificada con C.C. 1.042.062.460 en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y Municipio de Itagüí**, en providencia de la fecha, se dispuso:

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el objeto principal del Incidente de

por lo que, si la misma sustenta su solicitud con base en lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dicha norma remite a aplicar lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual a la vez es supletivo de la acción de tutela por remisión analógica, por lo que entonces, la incidentista contaba con el término inexorable de 3 días hábiles para interponer el recurso de reposición que ahora, extemporáneamente intenta, por lo que se debe rechazar el mismo de plano, disponiendo este último artículo con meridiana claridad:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En adición a lo anterior, y en gracia de discusión, teniendo en cuenta el párrafo citado, tampoco procedería otro recurso contra dicho auto en la actualidad, siendo menester e ineludible, rechazar el recurso interpuesto.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la **Ley**,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR por **extemporáneo** el **recurso de reposición** propuesto por la señora **Catalina Flórez Santa** identificada con C.C. 1.042.062.460 en contra de la providencia del 11 de octubre de 2021, de acuerdo con los razonamientos planteados.

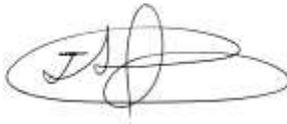
Segundo. ORDENAR nuevamente el **Archivo de las Diligencias** previa comunicación de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 179 fijados en la secretaría del despacho hoy 5 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ